



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, diciembre nueve de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Yudy Paola Osorio- Valentina Vanegas Osorio
Ejecutada	Hernán Darío Vanegas Murillo
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00596 -00
Providencia	Interlocutorio N° 972
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **Mariana Vanegas y Yudy Paola Osorio**, quien actúa por intermedio de apodera, y en representación de sus hijas menores Valeria Y Valentina Vanegas Osorio, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra del señor **Hernán Darío Vanegas Murillo**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - alimentos para su hija-, pues adeuda a este la suma de **5.047.280 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de señora **Mariana Vanegas y Yudy Paola Osorio**,

representación de sus hijas menores Valeria Y Valentina Vanegas Osorio, por la suma de **5.047.280 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado **Hernán Darío Vanegas Murillo**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **Hernán Darío Vanegas Murillo**, por valor de **\$5.047.280 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **Mariana Vanegas y Yudy Paola Osorio**, representación de sus hijas menores Valeria Y Valentina Vanegas Osorio.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **Hernán Darío Vanegas Murillo**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: AUTORIZA al estudiante de derecho Juan David Betancur Villa con cedula de ciudadanía 1000.889.269 para representar los intereses del ejecutado.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d151a35b3906e08f211ce33548c1ad6c5d1f4f3e856469140fb7fa10bb6db13c**

Documento generado en 09/12/2022 12:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>